



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

INFORME DEL CONSEJO FISCAL DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO MÁXIMO DE DECANOS DE SECCIONES ESPECIALIZADAS

El 10 de mayo de 2010 ha tenido entrada en la Fiscalía General del Estado el Proyecto de Real Decreto por el que se determina el número máximo de decanos de secciones especializadas, remitido por el Secretario de Estado del Ministerio de Justicia a los efectos del informe del Consejo Fiscal, previsto en el artículo 14.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

El Proyecto avanza en el desarrollo estatutario iniciado con los Reales Decretos 1754/2007 de 28 de diciembre y 2123/2008 de 26 de diciembre por los que se desplegaba la nueva estructura del Ministerio Fiscal, nacida tras la reforma del E.O. por ley 24/2007 que puso especial atención a la mejora de la capacidad funcional del Ministerio Fiscal actualizando su estructura con una reordenación de su modelo de implantación territorial y consolidando el criterio de la especialización

Este último Decreto anunciaba por ello en su exposición de motivos una futura nueva norma reglamentaria que habría de fijar el número Fiscales Decanos que hayan de dirigir las Secciones Especializadas de las Fiscalías en las que por razón del volumen de actuaciones, la singularidad de su materia o la complejidad organizativa fuera necesaria la creación de esa figura directiva.

Es en el artículo 18.3 del Estatuto, donde expresamente se contempla que *“Estas Fiscalías (las de CCAA y las Provinciales) podrán contar con Secciones especializadas en aquellas materias que se determinen legal o reglamentariamente, o que por su singularidad o por el volumen de actuaciones que generen requieran de una organización específica. Dichas Secciones podrán constituirse, si se estima necesario*



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

para su correcto funcionamiento según el tamaño de las mismas, bajo la dirección de un Fiscal Decano,...”.

También la exposición de motivos del E.O. se refería a las Secciones Especializadas cuando establece la posibilidad de su creación no sólo para el tratamiento de determinados tipos de materias, sino que también pueden servir, en las Fiscalías de mayor tamaño, para la racionalización y distribución del trabajo genérico.

Amparada en tales términos la creación de una Sección especializada, el Estatuto no predetermina su organización, siendo potestativo el que esté o no dirigida por un Fiscal Decano. La opción a favor de que sea así ha de fundarse en el hecho de que resulte útil y necesario para el correcto funcionamiento de la Sección, a tenor de su tamaño.

No puede desconocerse al abordar la creación de los Fiscales Decanos, que las Fiscalías territoriales ya están tradicionalmente estructuradas jerárquicamente en una cadena de cargos en base fundamentalmente a las figuras del Fiscal Jefe, el Teniente Fiscal, los Fiscales Jefes de Área y los Decanos de Secciones territoriales. Por eso no se debe complicar la organización de la Fiscalía sin una adecuada explotación de la que ya existe, de modo que la incorporación de estos Decanos sólo estará justificada cuando la estructura organizativa básica no sea suficiente para atender con eficacia las funciones encomendadas.

Lo dicho hasta ahora sirve para justificar desde el punto de vista organizativo el número de Decanos que han de estar al frente de las Secciones Especializadas y por lo tanto sin atender a otros aspectos que tal medida pueda suponer, pero es evidente que la reforma estatutaria ha querido singularizar y destacar la función reconociendo una asignación económica a ese ejercicio, ya que de otro modo carecería de sentido la reserva de su designación que se contiene en el artículo 36.4 a que la plantilla de los



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

mismos esté previamente establecida al menos en su número máximo. Si no fuera así resultaría extraña una disposición de tal naturaleza en un asunto que no pasaría de ser, como hasta ahora ocurría, un modelo interno de organización sin trascendencia económica. (Artículo 36.4 “*La plantilla orgánica determinará el número máximo de Fiscales Decanos que se puedan designar en cada Fiscalía, atendiendo a las necesidades organizativas de las mismas. Para la cobertura de estas plazas será preciso, con carácter previo a la propuesta del Fiscal Jefe correspondiente, realizar una convocatoria entre los Fiscales de la plantilla. A la propuesta se acompañará relación del resto de los Fiscales que hayan solicitado el puesto con aportación de los méritos alegados*”).) El modelo además guarda coherencia con las previsiones que se han hecho en esta materia para los Decanos de Secciones Territoriales y con el procedimiento y rango de su nombramiento, designación del Fiscal General del Estado a propuesta del Fiscal Jefe respectivo. Atendiendo a estas consideraciones las previsiones del Ministerio son, hasta tanto se puedan reflejar estos cargos en la Ley de Presupuestos o en una futura Ley de retribuciones, retribuirlos en la misma forma y cuantía que a los Decanos territoriales, esto es, vía Plan de Actuación.

La concreción de las plazas de Decanos, se corresponde con las previsiones de la Fiscalía General del Estado, que previamente ha oído el parecer de los Fiscales Superiores, que a su vez han consultado a los distintos Fiscales Jefes provinciales respectivos. En este sentido se reconoce y valora la plasmación en el presente Real Decreto de la postura de la Fiscalía.

En materia penal, se atendió a la creciente complejidad organizativa y a las necesidades de control de determinadas fases del proceso y de mejora de la calidad de la actuación. Por ello fueron señalados como factores con posibilidad de justificar la constitución de Secciones especializadas con un Decano al frente:

- El número de Fiscales encargados de la materia, de manera que se establezca una ratio de Fiscales bajo la dirección de un Fiscal Decano.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

- El volumen de asuntos o el número de órganos judiciales que entienden de ellos.

- La existencia de servicios para mejorar la gestión del Ministerio Fiscal y de su obligación de velar por la tutela judicial efectiva de los administrados (visados, control de juicios, control de sentencias, control de la ejecución, etc.).

En el caso de otras materias especializadas, se ha fijado como factor justificativo para la designación de un Decano la existencia de una sección a la que corresponda un volumen de asuntos considerable y en consecuencia la integración en la Sección de un número de Fiscales tal que se precise una dirección y coordinación específica más allá de la que pueda hacer el Fiscal Jefe.

También ha sido un dato a tener en cuenta la existencia de distintas Sedes de Fiscalía con una dotación de Fiscales y de personal que requiera una dirección y coordinación.

Se pidió que cada propuesta se fundamentara en datos objetivos (tanto estadísticos de la actividad procesal como de plantilla adscrita en el momento actual a cada Sección), tratando de ofrecer un modelo homogéneo aunque sin despreciar ciertas singularidades, de forma que se avance hacia patrones de organización comunes que afiance a través de esta vía el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

La única modificación respecto de la postura de la Fiscalía, pero que se considera justificada, es la ampliación de una plaza en la Fiscalía Provincial de A Coruña y la supresión de una plaza en la Fiscalía Provincial de Madrid.

En todo caso hay que hacer notar que este Real Decreto no debe cerrar las posibilidades de adaptación de la estructura del Ministerio Fiscal a nuevas necesidades organizativas ni desde el punto de vista territorial, de cara a la creación de nuevas



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

Fiscalías de Área o de Secciones Territoriales, ni desde el funcional con nuevas Secciones o Decanos especialistas.

Hay que resaltar también, que el Proyecto que se somete a informe ha acogido la posibilidad de crear Decanos en las Fiscalías de Área, pues si bien la dicción del artículo 18.3 del E.O. parece limitar estos al ámbito de las Fiscalías de Comunidad Autónoma o Provincial, el artículo 22.8 claramente recoge entre las previsiones de sustitución del Fiscal Jefe de Área que lo sea por el Decano más antiguo de la Fiscalía de Área, Decano que no puede ser de los territoriales ya que estos sólo existen en las Secciones Territoriales que dependen de las Fiscalías Provinciales y nunca de las de Área.

En el caso de las Fiscalías de Área en las que se ha propuesto la creación de un Fiscal Decano, todas ellas tienen más de veinte Fiscales en plantilla, actúan ante un elevado número de órganos judiciales de variada naturaleza, con múltiples servicios y en consecuencia con una compleja organización que precisa de una figura que asuma no sólo las funciones de sustitución sino de efectiva colaboración con el Fiscal Jefe en la dirección y coordinación de la correspondiente Fiscalía.

No obstante la valoración positiva que merece el Proyecto de Real Decreto al Consejo Fiscal, sí debemos hacer referencia a algunas observaciones surgidas en el Pleno del mismo, unas de ellas de carácter meramente formal y otras que pudieran incidir en el fondo de la norma informada.

Respecto de las primeras, o más bien de errores meramente materiales, se observa que en el Artículo Único, al referirse a las Fiscalías de Área, tanto de Vigo como de Alcalá de Henares, Getafe-Leganés o Móstoles, se dice “Fiscalías de Área de la Audiencia Provincial de...”, cuando en realidad son órganos distintos, y por lo tanto su denominación no debe estar vinculada a la de la Fiscalía Provincial, sin perjuicio de las relaciones de dependencia de las mismas.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

También se observa un error en el Anexo cuando se incluye un Fiscal Decano en la Sección Territorial de Santa Cruz de Tenerife en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya que se trata de una Sección de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma a la que no se asignan Decanos de especialidades, y que correctamente no aparece como tal en el articulado, por lo que el referido Decano debe suprimirse.

En cuanto al fondo conviene exponer que el Pleno del Consejo Fiscal se reunió el 11 de mayo pasado para debatir el Proyecto, solicitando la mayoría de los Vocales una ampliación de la información unida al mismo y la concesión de un plazo para poder preparar debidamente el debate e informe. Finalmente el día de hoy se ha celebrado el Consejo Fiscal en el que se ha debatido el contenido del Proyecto, acordándose formular algunas propuestas, fruto de nuevas consultas con los Fiscales Jefes de los órganos afectados y de las variaciones que haya podido surgir desde que se hizo el primer estudio para la determinación de las Fiscalías a las cuales se designaban los Decanos de especialidades.

Tales propuestas no afectan al número máximo de 85 Fiscales Decanos previsto en el Proyecto de Decreto, ni tampoco sustancialmente a su distribución territorial, sino más bien a su reparto dentro de un mismo ámbito territorial, para designar un Decano respectivamente a las Fiscalías de Área de Jerez de la Frontera (debido al importante número de Fiscales que la componen) y de Elche/Elx (en razón de que, además de un volumen importante, tienen dos sedes –en Elche y en Orihuela– diferenciadas), sustrayendo un decano su respectiva Fiscalía Provincial –Cádiz y Alicante–. Igualmente se propone la creación de un Fiscal Decano en Huelva, sustrayendo una plaza de la Fiscalía de Málaga, para lograr así una más correcta distribución territorial.

En definitiva, y por sintetizarlas, las modificaciones que se proponen son las siguientes:



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

- En el artículo único. 1 a), donde dice “*tres plazas para la Fiscalía Provincial de Cádiz*”, sustituir por “*dos plazas para la Fiscalía Provincial de Cádiz*”, añadiendo “*una plaza para la Fiscalía de Área de Jerez de la Frontera*”

- En el mismo apartado 1 a), donde dice “*seis plazas para la Fiscalía Provincial de Málaga*”, sustituir por “*cinco plazas para la Fiscalía Provincial de Málaga*”, añadiendo “*una plaza para la Fiscalía Provincial de Huelva*”

- En apartado m) del mismo artículo y número, donde dice “*seis plazas para la Fiscalía Provincial de Alicante*”, sustituir por “*cinco plazas para la Fiscalía de Alicante*”, añadiendo “*una plaza para la Fiscalía de Área de Elche/Elx*”.

Por otra parte el Consejo Fiscal ha entendido conveniente garantizar los derechos de los Fiscales coordinadores, mediante la sugerencia de modificar el artículo 1 punto 2, 2º inciso y el segundo párrafo de la Disposición transitoria única en el siguiente sentido:

Artículo 1 punto 2, 2º inciso, se sugiere como redacción más adecuada “*las plazas de fiscal decano tendrán siempre la condición, a efectos económicos, de plazas de fiscal coordinador a los efectos del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.*”

Segundo párrafo de la disposición transitoria se sugiere de la siguiente forma: “*Cuando el nombramiento como fiscal decano de una sección especializada recaiga en un fiscal que no ocupa plaza de coordinación, y de tener aquél carácter de coordinador, resultare un número superior de coordinadores a los que corresponden a la fiscalía de acuerdo con los criterios establecidos en la disposición transitoria primera del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, estos últimos continuarán siéndolo. En ningún caso la aplicación de esta Disposición transitoria única supondrá la disminución del*



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL

número de coordinadores previstos en el citado Real Decreto 391/1989, de 21 de abril”.

Por todo ello y coincidiendo sustancialmente el contenido de Proyecto de Real Decreto con la postura que en su día trasladó al Ministerio de Justicia la Fiscalía General del Estado, se debe informar favorablemente su contenido, con las observaciones expresadas y sin perjuicio de reiterar la necesidad de que éstos como los demás nuevos cargos de la Carrera Fiscal creados como consecuencia de la reforma del E.O. estén singularizadamente retribuidos.

Madrid a 1 de junio de 2010

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL